

INFORME DE LEGALIDAD SOBRE CONVENIO DE COLABORACIÓN FINANCIERA ENTRE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO PARA LA ATENCIÓN SOCIOSANITARIA

99/2025 IL – DDLCN
NBNC_CCO_7403/24_10

I. INTRODUCCIÓN

La Dirección de Atención Sociosanitaria del Departamento de Salud ha solicitado de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el borrador de convenio de referencia.

Junto con la solicitud de informe obran en el expediente administrativo:

- El proyecto de convenio.
- La memoria justificativa y económica relativa a la propuesta de convenio de colaboración; se han adjuntado tres documentos, versiones de dicha memoria.
- El informe jurídico del Departamento de Salud.
- El acta final de negociación del proyecto de convenio de colaboración entre la Diputación Foral de Bizkaia y la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco para la atención Sociosanitaria.
- La propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza la suscripción del convenio.

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, y en el artículo 13.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco. En relación, ambos, con el artículo 7.1. i) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo el artículo 14.1.a) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoa** egiaztatzen ari dena, orri-oinean adierazitako **lokatzalearen** bidez.



II. ANTECEDENTES

Los antecedentes del proyecto de convenio objeto de estudio quedan extensamente expuestos en la memoria justificativa, por lo que nos limitaremos en este punto a subrayar algunas cuestiones de interés.

La colaboración entre el Gobierno Vasco y la Diputación Foral de Bizkaia en materia de atención Sociosanitaria se ha materializado a través de convenios. Las principales razones para acometer la suscripción de un nuevo convenio son, por un lado, la necesaria adecuación a la normativa actual de este instrumento jurídico. Y, por otro, la necesidad garantizar la equidad en el desarrollo de la atención Sociosanitaria en los tres territorios históricos.

En la legislación estatal se señala la atención sociosanitaria como elemento de la cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud (exposición de motivos de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud), pero no ha sido incluido ni desarrollado en la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud o SNS.

En Euskadi, la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, definió la atención Sociosanitaria en los siguientes términos: “*(...) comprenderá el conjunto de cuidados destinados a las personas que, por causa de graves problemas de salud o limitaciones funcionales y/o de riesgo de exclusión social, necesitan una atención sanitaria y social simultánea, coordinada y estable, ajustada al principio de continuidad de la atención*”.

En el marco del Consejo Vasco de Atención Sociosanitaria se han producido dos importantes herramientas para articular la coordinación institucional entre Administraciones Públicas: El *Modelo de Gobernanza Sociosanitaria* y el *Catálogo de Recursos Sociosanitarios*.

El proyecto de convenio objeto del presente informe recoge, en un único documento, el desarrollo de la atención sociosanitaria, en los recursos sociosanitarios concretos que se señalarán más adelante.

III. LEGALIDAD

1. Objeto del convenio

Nos encontramos ante un convenio a suscribir entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y la Diputación Foral de Bizkaia, que tiene por objeto la colaboración para el desarrollo de los servicios sociales con prestación sanitaria en los siguientes recursos:

- a) Unidades residenciales sociosanitarias
- b) Centros residenciales para personas con dependencia y personas con discapacidad
- c) Unidades residenciales, viviendas con apoyos y centros de día para personas con enfermedad mental grave y cronicada.

Tal y como se expone en la memoria y en el informe jurídico, se trata de recursos incluidos en el catálogo de recursos sociosanitarios, Anexo I, del Decreto 150/2022.

2.- Naturaleza jurídica del convenio.

Se trata de un convenio interadministrativo, de acuerdo con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En el artículo 47 de esta ley encontramos, tanto la definición de convenio, como los tipos de convenio a los que se deben corresponder los convenios que suscriban las Administraciones Públicas. En el caso que nos ocupa, estamos ante un convenio suscrito entre dos Administraciones Públicas.

Es preciso hacer referencia a la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, aplicable al caso que nos ocupa, dado que los principios de actuación que en ella se establecen son de aplicación a todo el sector público vasco (arts. 1 y 4.1). En el artículo 33, se regulan los convenios de colaboración.

A su vez, el Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, define los convenios en su artículo 54.1 como: *“Los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos autónomos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común”*.

3. Competencia

En cuanto a la competencia de cada una de las instituciones firmantes, los artículos 6 y 7 de la ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, establecen que a las primeras corresponde la competencia exclusiva en materias relacionadas con la asistencia sanitaria y a los segundos, dentro de su territorio, la ejecución de la legislación de las Instituciones Comunes en materia de Asistencia Social. Por lo demás, en cuanto a la competencia y capacidad de la Administración General de la

Comunidad Autónoma de Euskadi, el firmante se remite al informe jurídico del Departamento de Salud.

4. Contenido

El Convenio tiene once estipulaciones: objeto; requisitos, acceso y alta; obligaciones de las partes; Comisión Técnica de Valoración y Orientación Sociosanitaria del Territorio Histórico de Bizkaia; colaboración financiera; comisión mixta de seguimiento; incumplimiento; modificación del convenio; vigencia y prórroga, causas de extinción; protección de datos.

Cabe indicar que el Convenio recoge, como sistema de aprobación de los acuerdos de la Comisión Mixta de Seguimiento, el “consenso entre las partes”, pese a que el artículo 17 de la Ley 40/2015 no recoge otras opciones que la mayoría de votos, que hay que entender simple:

Parece claro que se está pensando en dos partes, Gobierno Vasco y Diputación de Bizkaia, pese a que dicha Comisión tiene seis miembros. Sería de desear que se incluyera una forma alternativa de toma de decisiones, para cuando ese “consenso” (que hay que entender como unanimidad) no sea posible. En ese sentido, el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 133/2018, de 16 de octubre, por el que se regula la Comisión Sociosanitaria Territorial en el Territorio Histórico de Bizkaia, recoge un sistema de mayorías, para cuando no haya consenso, que pudiera servir de modelo: *“Las decisiones se tomarán por consenso entre los y las representantes del sistema de salud y del sistema de servicios sociales. No obstante, si se diera el caso de no existencia de dicho consenso las decisiones se tomarán por mayoría de dos tercios, y en todo caso sin oposición expresa del sistema o nivel asistencial en el que incida mayormente la decisión tomada”*.

5. Tramitación

Nos remitimos al análisis realizado sobre la necesaria tramitación en el informe jurídico del Departamento de Salud, haciendo hincapié en la necesidad de los siguientes trámites:

El procedimiento para la elaboración y la tramitación del proyecto de convenio debe seguir los trámites establecidos en el capítulo XIII del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco. En concreto, los trámites exigidos para los convenios a suscribir entre Administraciones Públicas., art. 55.

En el caso que nos ocupa, sí debía solicitarse el informe de este Servicio Jurídico Central, tal y como señala el informe jurídico departamental al entender que el convenio presente no es una mera reproducción de los anteriores.

El Departamento de Salud también solicita el correspondiente informe de la Oficina de Control de Económico, cuyo informe y nota de reparos, en su caso, habrá de tenerse en consideración.

IV. CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto, tomando en consideración las observaciones y advertencias contenidas en el cuerpo del informe, el Proyecto de Convenio se adecua al ordenamiento jurídico.

Este es el informe que se emite y que se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho.